

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO



Los Olivos, 02 de mayo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: Informe N° 182-2024-MDLO/GATR/SGR, de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 036-2024-MDLO/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 125-2024-OPMPI/MDLO de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 093-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 142-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1467-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

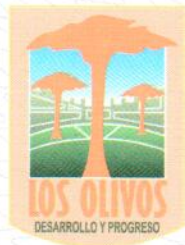
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: “Artículo 19°-. “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor – Deberes del Estado, señala que: “El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, Jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la incorporación de un cuarto párrafo al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: “Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO

o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, con Informe N° 182-2024-MDLO/GATR/SGR, el Subgerente de Recaudación, remite el proyecto de Ordenanza a fin se proceda a su correspondiente revisión, y, de considerarse el caso, remite para su revisión legal y consecuente elevación al concejo municipal para su evaluación;

Que, con Informe N° 036-2024-MDLO/GATR, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos;

Que, mediante Informe N° 093-2024-OGPP/MDLO, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos puesto que fortalece la función que realiza la SGR: Emitir las resoluciones que ponen fin a la primera instancia administrativa en lo no contencioso tributario" del Reglamento de Organización y Funciones actual, y cumple con los lineamientos adecuados, a nivel de estructura general, lógica secuencial y contenido de la misma, solicitando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N°142-2024-MDLO/OGAJ, opina favorable al proyecto Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

ORDENANZA N° 590-CDLO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS;** la cual consta de (12) artículos, (5) disposiciones finales y transitorias.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Felix Manuel Lewinski D. Paz Perez
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Luis Felipe Castillo Oliva
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como fin regular la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a favor de los pensionistas y adultos mayores no pensionistas del distrito de Los Olivos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente regulación se aplica a los pensionistas y adultos mayores del distrito de Los Olivos propietarios de un único predio a nivel nacional, ya sea a título propio o de la sociedad conyugal, que cumplan con los requisitos dispuestos por la normativa especial y el artículo 19° en el TUO de la Ley de Tributación Municipal; así como, las Resoluciones de Observancia Obligatoria emitidas por el Tribunal Fiscal.

Artículo 3°.- COMPETENCIAS DE LAS AREAS INTERVIENTENTES

La Municipalidad Distrital de Los Olivos, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, y la Subgerencia de Recaudación ejerce su potestad de fiscalización, para lo cual realiza las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- b) Comprobar que se cumpla con la normatividad aplicable.
- c) Aplicar las sanciones tributarias correspondientes y adoptar las medidas necesarias si la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas se encuentran alteradas, manipuladas o falsificadas en virtud que pueda; cuando se detecte la inadmisión de estos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- d) Hacer de conocer a las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales y civiles vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas referidas en el numeral c) de este artículo.

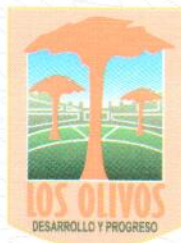
CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL, DEFINICIONES Y CONDICIONES

Artículo 5°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Perú.
2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
4. Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF.
5. Ley N° 30490 - Ley de las personas Adultas Mayores.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO

6. Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.
7. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Impuesto Predial.** - Impuesto que grava el valor de los predios urbanos o rústicos y cuyo pago están obligadas las personas que sean propietarios al 1° de enero de cada año. Es responsable del pago del tributo el poseedor si el propietario no puede ser determinado.
2. **Pensionista.** - Persona que recibe una pensión mensual, ya sea por jubilación, viudez, orfandad, incapacidad o toda que se encuentre contemplada.
3. **Adulto Mayor (no pensionista).** - Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 años o más y que no perciban una pensión mensual.
4. **Base Imponible.** - Es el valor total de uno o más predios sobre el cual se aplica el tributo (impuesto predial).
5. **Deducción.** - Reducción de una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado por concepto de impuestos.
6. **UIT.** - La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos.
7. **Predio.** - Toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional o terreno sin construir, dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos

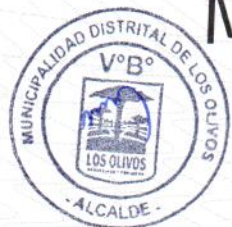
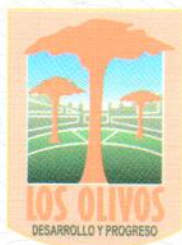
Artículo 7°.- CONDICIONES PARA OBTENER EL BENEFICIO

7.1. Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a pensionistas:

- a) Ser propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal. Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria (formalizada o no formalizada) constituida por cochera o azotea.
- b) El predio sobre el cual solicita la deducción debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial con del inmueble con fines productivos, comercial y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- c) Su ingreso bruto constituido por la pensión que percibe no debe superar el valor de una unidad impositiva tributaria (1 UIT vigente).
- d) La pensión debe haber sido otorgada al amparo de alguno de los regímenes pensionarios nacionales.

7.2. Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a personas adultas mayores no pensionistas:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- b) Ser propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal. Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria (formalizada o no formalizada) constituida por cochera o azotea.
- c) El predio sobre el cual solicita la deducción debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial con del inmueble con fines productivos, comercial y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO

- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

CAPÍTULO III

ÓRGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y EVALUACIÓN

Artículo 8°. - Órgano competente

La Subgerencia de Recaudación es el órgano competente para la tramitación y evaluación de las solicitudes de reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos.

Artículo 9. Presentación de la solicitud y los requisitos

El trámite se inicia con la presentación de la solicitud en la Plataforma de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en donde luego de recepcionada la misma, se le asignará un número de expediente y se derivará a la Subgerencia de Recaudación. Dicha solicitud deberá tener los siguientes requisitos:

Los pensionistas deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

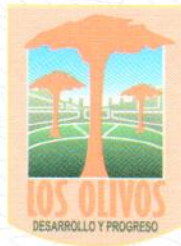
- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada firmada por el solicitante (distribución gratuita).
- b) Exhibir documento de identidad del titular o de su representante debidamente acreditado.
- c) Copia de resolución o documento que otorga la calidad de pensionista.
- d) Copia de ultima boleta de pago o liquidación de pensión.
- e) Certificado positivo y/o negativo de propiedad otorgado por SUNARP con una vigencia no mayor a 3 meses.
- f) Foto de la fachada del bien inmueble, aplicable para predios mayores a 2 pisos.
- g) En caso de contar con representante presentar carta poder legalizada.

Los adultos mayores (no pensionistas) deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud con carácter de declaración jurada firmada por el solicitante y el Formulario Persona Adulta Mayor (PAM) de distribución gratuita.
- b) Exhibir documento de identidad del titular o de su representante debidamente acreditado.
- c) Certificado positivo y/o negativo de propiedad otorgado por SUNARP con una vigencia no mayor a 3 meses.
- d) Documentos que acrediten ingresos mensuales.
- e) En caso de no contar con ingresos mensuales podrá presentar una Declaración Jurada que respalde sus afirmaciones.
- f) En caso de contar con un representante, deberá adjuntar carta poder legalizada.

Artículo 10.- Evaluación de la solicitud

Ingresado el expediente a la Subgerencia de Recaudación, esta evaluará el contenido de los documentos presentados y la información contenida en el Sistema de Información Municipal Integrado – SIMI. Podrá solicitar información a las diversas unidades orgánicas, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada, dicho requerimiento deberá ser atendido mediante informe o memorándum dentro de los quince (15) días hábiles de recepcionado el documento, en caso de no ser atendido dentro del plazo establecido, se deberá enviar un reiterativo, otorgando un plazo adicional de hasta diez (10) días para la atención de lo requerido, adicionalmente se deberá revisar el expediente y verificar lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO



- Que el predio se encuentre destinado al uso de casa habitación.
- Que la condición de la propiedad (propietario único, sociedad conyugal, condominio, sucesión intestada, poseedor, entre otros.) se encuentre actualizada ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme a su estado civil en RENIEC.
- Si la edificación del predio cuenta con más de dos niveles que puedan constituir unidades inmobiliarias (formalizadas o no formalizadas).
- Si registra más de un predio a nivel nacional.
- Si el solicitante cuenta con la edad requerida para ser considerado como Adulto Mayor.
- Que el ingreso bruto no supere 1 UIT vigente.

De no cumplirse con los requisitos señalados, se procederá a emitir el requerimiento correspondiente, solicitando la subsanación de la documentación faltante, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para presentar información adicional o la subsanación de algún requisito de ser el caso.

La Subgerencia de Recaudación cursará documentos solicitando la siguiente información:

- Solicitar inspección ocular a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para verificar que la declaración jurada se encuentre actualizada y obtener información sobre la distribución del predio.

Previo a la emisión de la resolución, el personal encargado deberá tomar en cuenta:

- a. Los resultados de la inspección ocular realizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
- b. Que el predio esté constituido por una sola unidad inmobiliaria (formalizada o no formalizada).
- c. Si el solicitante tiene la condición de pensionista o tiene 60 años cumplidos al 1 de enero del año en el que presenta la solicitud.
- d. Si cuenta con predios adicionales destinados a los usos de cochera o azotea que no sean accesorios al predio por el cual solicita el beneficio.
- e. Si tiene más de un predio a nivel nacional, como resultado de la búsqueda realizada en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.
- f. Si requiere o no la actualización de la declaración jurada de Autovalúo.

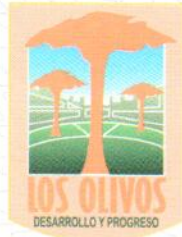
Artículo 11.- Emisión de la resolución de subgerencia

El Subgerente de Recaudación revisará la documentación que sustenta la emisión de la Resolución de Subgerencia, de considerarlo con arreglo a la normativa vigente aplicable al caso, procederá a suscribir la misma declarando la inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de lo solicitado, según corresponda.

La resolución deberá incluir:

- Datos generales del solicitante y/o representante (apellidos y nombres, número de documento de identidad, código de contribuyente y domicilio procesal).
- Los fundamentos de hecho y derechos.
- Identificación del predio por el cual se solicita el beneficio.
- El periodo de vigencia del beneficio que no deberá ser mayor a tres (3) años.

La emisión de la resolución deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, encontrándose sujeta al silencio administrativo negativo.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 590/CDLO

Artículo 12.- Notificación

La Resolución de Subgerencia será remitida al coordinador de notificadores, para ser notificada conforme al artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá supletoriamente por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.

Segundo. - Las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad comprendidas en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Tercero. - Los formularios para la tramitación del procedimiento regulado por la presente Ordenanza, será distribución gratuita.

Cuarto. - **FACULTAR** al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Quinto. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Oficina de Imagen Institucional las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.